



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 14 de noviembre del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Quinto, Asunto uno del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y PROPUESTA DE LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, para el Ejercicio Fiscal 2026, Pronóstico de Ingresos para el Municipio de San Quintín, para el Ejercicio Fiscal 2026, con lo que se proyecta un ingreso por la cantidad de \$445,683,293.10 (Cuatrocientos cuarenta y cinco millones, seiscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y tres pesos 10/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que establece el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del gasto público del Estado de Baja California y demás disposiciones legales y reglamentarias de la materias, anexando el documento que consiste en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, que con la firma de los ediles que integran esta comisión se tiene como si a la letra se insertare.



PROPUESTA DE TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.

SECTOR	COL. O FRACC.	REFERENCIA	VALOR METRO CUADRADO 2025	INCREMENTO PROPUESTO	VALOR METRO CUADRADO 2025
ZONA 1					
QW0	QW	COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 313.49	\$ 13.20	\$ 326.69
FQ0	FQ	FRACC. CIUDAD SAN QUINTÍN	\$ 313.49	\$ 13.20	\$ 326.69
ZONA 2					
MJ0	MJ	MACLOVIO ROJAS	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
PQ0	PQ	POPULAR SAN QUINTÍN	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
HI0	HI	COL. LA HIELERA (VICENTE GUERRERO)	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
GU0	GU	EL PAPALOTE POBLADO VIEJO	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
BAA	BA-A	POB. BAHÍA DE LOS ÁNGELES	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
UY0	UY	EJIDO TIERRA Y LIBERTAD (ZONA URBANA)	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
SG0	SG	SEXTO AYUNTAMIENTO	\$ 189.89	\$ 7.99	\$ 197.88
ZONA 3					
OU0	OU	POBLADO NUEVA ODISEA	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
QB0	QB	COLONIA ALTURA II	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
QX0	QX	SIGLO XXI FRACC. (SAN QUINTÍN)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
HN0	HN	NUEVO MEXICALI NORTE AMPLIACIÓN COL.	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
HS0	HS	NUEVO MEXICALI EJIDO (1RA. SECCIÓN)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
NMB	NM-B	POB. E.J. NVO. MEXICALI (Z. SUR)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
NMC	NM-C	CACHANILLA COLONIA	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
RM0	RM	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
UQ0	UQ	EL COLONIAL	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
OR0	OR	LOMAS DE SAN RAMÓN	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
GV0	GV	LOMAS VERDES FRACC.	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
IQ0	IQ	LOS OLIVOS (SAN QUINTÍN)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
MY0	MY	COL. 13 DE MAYO	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
UT0	UT	COLONIA TRES ARBOLITOS	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
NX0	NX	POB. EL NUEVO MEXICALI SUR	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
ZB0	ZB	AMP. LÁZARO CÁRDENAS (SAN QUINTÍN)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
UE0	UE	NUEVO URUAPAN EJIDO (POBLADO)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
NI0	NI	NUEVO MEXICALI ESTE EJIDO AMPL. (POBLADO)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
GW0	GW	AMPLIACIÓN LOMAS EL PAPALOTE	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
XB0	XB	FRACC. CHÁVEZ BARRÓN (SAN QUINTÍN)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
IV0	IV	CONJUNTO HABITACIONAL MAGISTERIAL SECC.	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
MI0	MI	COL. MILITAR ELPIDIO BERLANGA	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
NMA	NM-A	EJ. NVO. MEXICALI (Z. NORTE)	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
LA0	LA	LOS ÁNGELES	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
QZ	QZ	FRACCIONAMIENTO VALDEZ	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
SQ	SQ	POBLADO SAN QUINTÍN	\$ 174.16	\$ 7.33	\$ 181.49
ZONA 4					
KQ0	KQ	COLONIA RANCHO SANTA FE (INDIVI)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
SA0	SA	SAN FRANCISCO	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
E20	E2	PARCELA 18 EJIDO NUEVO MEXICALI (ASENTAMIENTO IRREGULAR)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
QF0	QF	LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS COLONIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
GF0	GF	GRACIANO SÁNCHEZ II COLONIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
BN0	BN	COL. BENITO JUÁREZ (VICENTE GUERRERO)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
GD0	GD	GRACIANO SÁNCHEZ I COLONIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
OL0	OL	LOMAS DE LOS ÁNGELES COLONIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
HU0	HU	LAS BRISAS I	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
IJ0	IJ	MONTE SINAI	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
AG0	AG	ANGELINA GALVÁN	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
QQ0	QQ	MORELOS COLONIA (SAN QUINTÍN)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
C50	C5	AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS SAN QUINTÍN (IRREGULAR)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
YQ0	YQ	COL. AMP. 13 DE MAYO	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75



[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



Enrique M.A.



BX0	BX	RANCHO BONARDI (HASTA EL ORFANATORIO)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
TC0	TC	POBLADO COL. TIERRA Y LIBERTAD (CAMALÚ)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
QU0	QU	COLONIA SANTA MARÍA DE LOS PINOS	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
XY0	XY	DESARROLLO HAB. ISABEL ANDRADE COL.	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
FF0	FF	FRACC. CIUDAD SAN QUINTÍN (AMPLIACION)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
OD0	OD	LORETO COLONIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
UD0	UD	VALLE DORADO COLONIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
QE0	QE	SANTA ELENA COLONIA (II SECCIÓN)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
QY0	QY	CONJUNTO SAN QUINTÍN (CONDOMINIOS)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
RW0	RW	FRACC. RANCHO NUEVO (EDA.)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
YG0	YG	SANTA CANDELARIA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
VE0	VE	VENUSTIANO CARRANZA (URB.)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
ZC0	ZC	COL. LÁZARO CÁRDENAS (SAN QUINTÍN)	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75
UJ0	UJ	COLONIA LUIS ACOSTA	\$ 156.18	\$ 6.57	\$ 162.75

ZONA 5

HQ0	HQ	HACIENDA SAN QUINTÍN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
CB0	CB	COLONIA LOS CABOS	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
LC0	LC	COL. LOMA LINDA	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
A70	A7	PARCELA 40 FRACC. OESTE SAN RAMÓN (IRREGULAR)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
IB0	IB	COLONIA BENITO GARCÍA	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
A90	A9	PARCELA 16 PREDIO RÚSTICO SAN RAMÓN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
UU0	UU	EJIDO CHAPALA POBLADO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
MF0	MF	FRACC. EL MORRO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
D90	D9	LOTIFICACIÓN PARCELA 89 VG (IRREGULAR)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
AK0	AK	COLONIA AMP. PADRE KINO I	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
QN0	QN	BUENOS AIRES COLONIA	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
C20	C2	COLONIA SAN MIGUEL (INDIVI)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
CN0	CN	COL. PARCELA 120 (VICENTE GUERRERO)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
MB0	MB	MONTE BELLO			\$ 136.99
MS0	MS	LAS MISIONES CAMALÚ			\$ 136.99
LB0	LB	LAS ARBOLEDAS	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
EW0	EW	LA ESMERALDA COLONIA (EL PAPANOTE SAN QUINTÍN)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
DQ0	DQ	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
GG0	GG	GABINO GUTIÉRREZ COLONIA	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
GY0	GY	JARDINES DEL VALLE FRACC.	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
OY0	OY	PRADERAS DE SAN QUINTÍN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
H50	H5	RANCHO LOS AVIÑA	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
MD0	MD	COLONIA NUEVO MUNDO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
YR0	YR	COL. AMP. REFORMA	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
VG0	VG-I	VICENTE GUERRERO (USOS VARIOS)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
VG0	VG-T	VICENTE GUERRERO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
VG0	VG-K	VICENTE GUERRERO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
VH0	VH	POBLADO VICENTE GUERRERO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
MC0	MC	MICHOACAN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
CP0	CP	COSTA MAR FRACC.	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
D20	D2	EL PARAÍSO DE SAN QUINTÍN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
PG0	PG	PLAYAS DE VICENTE GUERRERO	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
OQ0	OQ	PASEOS DE SAN QUINTÍN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
OA0	OA	AMP. LOMAS DE SAN RAMÓN	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
KT0	KT	SANTO TOMÁS COLONIA (SAN QUINTÍN)	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99
NL0	NL	COLONIA EL ARENAL	\$ 131.46	\$ 5.53	\$ 136.99

ZONA 6

NC0	NC	AMP. POB. NVO. BAJA CALIF.	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
LJ0	LJ	COLONIA LA JOYA	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
KX0	KX	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
A60	A6	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO (POBLADO)	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
BR0	BR	EL BARRANCO			\$ 120.60
MR0	MR	MERE			\$ 120.60
RV0	RV	RESIDENCIAL DEL VALLE	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
AP0	AP	COLONIA AMP. PADRE KINO II	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
PW0	PW	COLONIA LAS PALMAS	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
NY0	NY	NUEVA YORK			\$ 120.60



MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.



Enrique M.A.

Handwritten signature at the bottom right.



PX0	PX	PUERTA BAJA	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
BV0	BV	BUENA VISTA			\$ 120.60
KU0	KU	DEL VALLE COLONIA	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
CM0	CM	COLONIA CARMONA	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60
HK0	HK	LOMAS DE SANTA FE COLONIA	\$ 115.73	\$ 4.87	\$ 120.60

ZONA RURAL 1

AU0	AU	POBLADO CAMALÚ	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
AY0	AY	RELOTIFICACIÓN DEL SOCORRO	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
B6B	B6-B	EJIDO EL BRAMADERO POBLADO ZONA 2	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
B6C	B6-C	EJIDO EL BRAMADERO POBLADO ZONA 3	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
BZ0	BZ	POB. BENITO JUÁREZ (CAMALÚ)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
CQ0	CQ	CAPRICORNIO EJIDO (ZONA URBANA)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
CV0	CV	COLINAS DEL VALLE (COL. GUERRERO)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
DD0	DD	LA CONCORDIA COLONIA (SAN QUINTÍN)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
DV0	DV	EJIDO LEANDRO VALLE	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
ED0	ED	COL. PEDRO SOTO (S.Q.)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
EMA	EM-A	EL MÁRMOL POBLADO	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
ERA	ER-A	EL ROSARIO (POBLADO)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
FE0	FE	COL. SANTA FE	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
FK0	FK	AMPL. COL. SANTA FE	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
FS0	FS	FRACC. LAS FLORES (VG)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
GS0	GS	GRACIANO SÁNCHEZ (POBLADO)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
KO0	KO	COLONIA ORTEGA (EJIDO NUEVA ODISEA)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
LU0	LU	LUIS ECHEVERRÍA (SAN QUINTÍN)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
LUA	LU	POBLADO LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
LY0	LY	LOS COYOTES	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
MP0	MP	POB. JOSÉ MA. MORELOS Y P. (DELEG. VILLA JESÚS MARÍA)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
NB0	NB	EJIDO NUEVO BAJA CALIFORNIA	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
NU0	NU	FRACC. NUEVA ERA	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
PK0	PK	EJ. PADRE KINO (POBLADO)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
PO0	PO	FRACC. POPULAR AEROPUERTO	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
PU0	PU	POB. CHULA VISTA	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
PY0	PY	PLAYAS DEL SOCORRO	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
PZ0	PZ	POBLADO ZAPATA	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
QP0	QP	EL PUEBLO FRACC. (LAS ESCOBAS)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
RD0	RD	POB. RAÚL SÁNCHEZ DÍAZ (SAN QUINTÍN)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
RF0	RF	COL. REFORMA (SAN QUINTÍN)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
RJ0	RJ	POB. EJ. RUBÉN JARAMILLO	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
RN0	RN	EJ. REVOLUCIÓN (URBANO)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
SK0	SK	SANTA ELENA COLONIA	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
SO0	SO	PARCELA 78 (VG-059)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
SR0	SR	S. RAMÓN (VICENTE GUERRERO)	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54
VGH	VG-H	VICENTE GUERRERO	\$ 56.18	\$ 2.36	\$ 58.54

ZONA RURAL 2

D40	D4	N.C.P.E. VALLE TRANQUILO ZONA 2	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
B6A	B6	POBLADO EL BRAMADERO	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
EB0	EB	RANCHO EL BARRIL CALMALLI	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
HV0	HV	RANCHO CONTENTO II	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
HY0	HY	COMUNIDAD MISIÓN SANTA GERTRUDIS	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
JS0	JS	JUAN MARÍA SALVATIERRA (COLINDANTES AL MAR)	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
JW0	JW	SAN JOSÉ DE LAS PALOMAS EJIDO	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
JY0	JY	JARDINES DE YURAHUEN	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
MZ0	MZ	MONTE CENIZA (JUNTO A MAR)	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
NN0	NN	POBLADO JOSÉ MA. MORELOS (CAÑÓN DE SAN SIMÓN S.Q.)	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
NR0	NR	NUEVO ROSARITO	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
NT0	NT	NUEVA REGIÓN TRIQUI	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
OF0	OF	EJ. FRANCISCO VILLA	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98
RH0	RH	RANCHO CONTENTO (PAR. 118)	\$ 39.33	\$ 1.65	\$ 40.98



MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

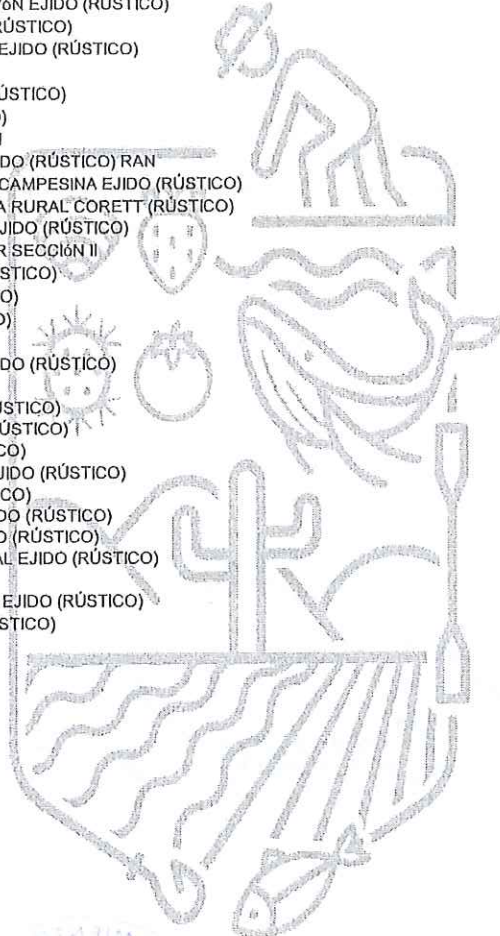


Enrique Urd.

[Handwritten signature]



- IS LIC. LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ EJIDO (RÚSTICO)
- JA RUBÉN JARAMILLO EJIDO (RÚSTICO)
- JE JOSÉ MA. MORELOS (CAÑÓN S. SIMÓN, RÚSTICO)
- JG ZONA PREDIO JESÚS MARÍA
- JI JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN EJIDO (RÚSTICO)
- JS JUAN MARÍA SALVATIERRA (RÚSTICO)
- JP SAN JOSÉ DE LAS PALOMAS EJIDO (RÚSTICO)
- JU JUÁREZ EJIDO
- JV VILLA JESÚS MARÍA EJIDO (RÚSTICO)
- KP PADRE KINO EJIDO (RÚSTICO)
- LR EJIDO IGNACIO LOPEZ RAYÓN
- ND NUEVO BAJA CALIFORNIA EJIDO (RÚSTICO) RAN
- NZ CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA EJIDO (RÚSTICO)
- NV NUEVO MEXICALI EJIDO ZONA RURAL CORETT (RÚSTICO)
- OB GENERAL LEANDRO VALLE EJIDO (RÚSTICO)
- OH COLONIA SAN PEDRO MÁRTIR SECCIÓN II
- OO NUEVO ROSARITO EJIDO (RÚSTICO)
- OT EL PAPALOTE EJIDO (RÚSTICO)
- RG REVOLUCIÓN EJIDO (RÚSTICO)
- ST SAN TELMO
- SZ ING. RAUL SÁNCHEZ DÍAZ EJIDO (RÚSTICO)
- TA CHAPALA EJIDO (RÚSTICO)
- VB VALLE TRANQUILO EJIDO (RÚSTICO)
- VC TIERRA Y LIBERTAD EJIDO (RÚSTICO)
- VE VICENTE GUERRERO (RÚSTICO)
- VO VENUSTIANO CARRANZA 2 EJIDO (RÚSTICO)
- WU NUEVA ODISEA EJIDO (RÚSTICO)
- XA VENUSTIANO CARRANZA EJIDO (RÚSTICO)
- YA FRANCISCO VILLA No. 1 EJIDO (RÚSTICO)
- YE REFORMA AGRARIA INTEGRAL EJIDO (RÚSTICO)
- ZT ZAPATA EJIDO (RÚSTICO)
- ZG LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO EJIDO (RÚSTICO)
- ZZ EMILIANO ZAPATA EJIDO (RÚSTICO)



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



Calle Primera S/N Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín B.C. C.P.22930



<https://www.sanquintin.gob.mx/>



Enrique M.A.

[Handwritten signature at the bottom right]



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 29 de noviembre del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Tercero, Asunto uno del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

ADENDA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Adenda a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Ayuntamiento de San Quintín, en los términos presentados en el documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, para quedar como sigue:

DICE			DEBE DECIR		
LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:			LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:		
Justificación: En el proemio del texto de la Iniciativa de Ley (texto y digital) se menciona "LA H. XXIV LEGISLATURA", siendo correcto que la misma pertenece a "LA H. XXV LEGISLATURA"					
ARTÍCULO 5.- ... 1 al 2.1.11...			ARTÍCULO 5.- ... 1 al 2.1.11...		
2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS.	\$20,610.03	2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUACULTURA Y ASUNTOS AGRARIOS.	\$20,610.03



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

2.1.12	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.	\$1,000.00	2.1.13	SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.	\$1,000.00
3 al 5...	...		3 al 5...	...	
5.1	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.	\$0.00	5.1	SERVICIOS QUE PRESTAN ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.	\$0.00
5.1.1	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.	\$0.00	5.1.1	SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$0.00
5.1.2	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA	\$0.00	5.1.2	SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA	\$0.00
5.1.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE SAN QUINTÍN.	\$0.00	5.1.3	SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.	\$0.00
6	... PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$336,012,182.05	6	... PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$336,012,182.05
6.1 al 7.1	...		6.1 al 7.1	...	
7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.	\$0.00	7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.	\$0.00
7.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00	7.3	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL.	\$0.00
...	



ESTADO DE
SAN QUINTÍN

Justificación: En relación al numeral 2.1.12 se modifica por encontrarse repetido y para que continúe el consecutivo en los incisos siga en orden numérico ascendente.
Respecto a los arábigos 5.1.1 y 5.1.3 se modifica texto para cambiar el punto final por una coma y de esta forma agregar el texto faltante para nombrar correctamente a la paramunicipal, como se establece en su acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de BC de fecha 30 de mayo de 2025.
En relación al numeral 7.2 se modifica por encontrarse duplicado y para continuar con el consecutivo en los incisos para que siga en orden numerario ascendente.

<p>ARTÍCULO 7.- ... 1.- del I).- al VI) ... a) y b)...</p> <p>c) Los predios destinados al comercio, servicios o actividades turísticas, incluyendo los de uso deportivo o recreativo;</p> <p>d) Los predios ocupados por hoteles o moteles, propiedad de la empresa hotelera; y</p> <p>2.- a 6.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- ... 1.- del I).- al VI) ... a) y b)...</p> <p>c) Los predios destinados al comercio, servicios o actividades turísticas, incluyendo los de uso deportivo o recreativo;</p> <p>d) Los predios ocupados por hoteles o moteles, propiedad de la empresa hotelera;</p> <p>2.- a 6.- ...</p>
---	---

<p>7.- Los contribuyentes que deban pagar el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 correspondiente a predios destinados exclusivamente a casa habitación, que conforme a la aplicación de la fórmula para calcular el Impuesto y/o la adición de beneficio fiscal, resulte en el monto de cuota mínima, cubrirán el referido Impuesto aplicando la tarifa de 5.00 UMA.</p>	<p>7.- Los contribuyentes que deban pagar el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 correspondiente a predios destinados exclusivamente a casa habitación, que conforme a la aplicación de la fórmula para calcular el Impuesto y/o la adición de beneficio fiscal, resulte en el monto de cuota mínima, cubrirán el referido Impuesto aplicando la tarifa de 4.00 UMA.</p>
---	---

Justificación: En relación al inciso d) se modifica texto suprimiendo la letra "y" al final del párrafo, debido a que el mencionado inciso es el último e inicia un nuevo numeral.

En el numeral 7 del ARTÍCULO, se reduce la tarifa de 5.00 UMA a "4.00 UMA", lo anterior con la finalidad de no impactar económicamente a la ciudadanía sanquintinense en la carga contributiva, ya que si se mantiene el monto de 5.00 UMA se estaría incrementando en un equivalente a \$114.27 pesos, sin embargo, al establecerla en 4.00 UMA el incremento real sería de \$1.13 pesos en relación a lo establecido en el ejercicio fiscal 2025. Evitando a su vez una contraposición con el ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 8.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 5.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

ARTÍCULO 8.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá con base en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 4.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente.

Justificación: Se reduce la tarifa de 5.00 UMA a "4.00 UMA", lo anterior con la finalidad de no impactar económicamente a la ciudadanía sanquintinense en la carga contributiva, ya que si se mantiene el monto de 5.00 UMA se estaría incrementando en un equivalente a \$114.27 pesos, sin embargo, al establecerla en 4.00 UMA el incremento real sería de \$1.13 pesos en relación a lo establecido en el ejercicio fiscal 2025. Evitando a su vez una contraposición con el "ARTÍCULO" 7, numeral 7.



<p>Capítulo III... ACCESORIOS DE IMPUESTOS. ARTÍCULO 16 al 17...</p> <p>Capítulo III OTROS IMPUESTOS. ...</p>	<p>Capítulo III... ACCESORIOS DE IMPUESTOS. ARTÍCULO 16 al 17...</p> <p>Capítulo IV OTROS IMPUESTOS. ...</p>
<p>Justificación: En relación al "CAPÍTULO III OTROS IMPUESTOS", se modifica el numeral romano, siendo correcto "IV", ello para que el consecutivo en los capítulos continúe en orden ascendente.</p>	
<p>ARTÍCULO 31.- ... A.- al B.-, 5)...</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ... A.- al B.-, 5)...</p>
<p>Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo.</p> <p>Así mismo, las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% de los derechos, previstos en el apartado b) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico.</p> <p>...</p>	<p>Las personas mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad, los jubilados y pensionados y que cuenten con autorización vigente a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos de este artículo.</p> <p>Así mismo, las personas que se dediquen a la venta de mercancía deteriorada o usada a través del mercado común, pagarán el 50% de los derechos, previstos en el apartado B) numeral 1 inciso a) de este artículo, previo estudio socioeconómico.</p> <p>...</p>
<p>Justificación: Respecto al segundo párrafo del inciso 5), apartado B) del ARTICULO 31, se modifica la letra de "b" minúscula a "B" mayúscula para que el apartado al que hace alusión sea correcto y se entienda con mayor claridad, su ubicación en la presente Iniciativa.</p>	
<p>ARTÍCULO 33.- ... A) al B) ... 1.- ... 2.- UNIDAD DEPORTIVA: 2.1.-Público en general..... \$ 5.00 PESOS 2.2.-Deportistas de fútbol rápido..... \$ 5.00 PESOS 2.3.-Béisbol..... \$ 5.00 PESOS 2.4.-Béisbol eventos especiales..... \$10.00 PESOS 3.- al 4.- ... 5.- UNIDAD DEPORTIVA: 5.1.-Público en general..... \$ 5.00 PESOS 6.- al 16.1.-... 16.2. Gimnasio en Delegación Vicente GuerreroDe 0.01 a 74.36 UMA 1.3.- Gimnasio en La Cali, San Quintín..... De 0.01 a 74.36 UMA ...</p>	<p>ARTÍCULO 33.- ... A) al B) 1.-... 2.- UNIDAD DEPORTIVA: 2.1.-Deportistas de fútbol rápido..... \$ 5.00 PESOS 2.2.- Béisbol..... \$ 5.00 PESOS 2.3.-Béisbol eventos especiales..... \$10.00 PESOS 3.- al 4.-... 5.- UNIDAD DEPORTIVA: 5.1.-Público en general..... \$ 5.00 PESOS 6.- al 16.1.-... 16.2. Gimnasio en Delegación Vicente GuerreroDe 0.01 a 74.36 UMA 16.3.- Gimnasio en La Cali, San Quintín..... De 0.01 a 74.36 UMA ...</p>
<p>Justificación: En relación al numeral 2.1, se elimina dicho cobro porque se encuentra duplicado con el punto 5.1, así mismo, en lo que refiere a arábigos 2.2, 2.3 y 2.4, se modifica su numeración para que el consecutivo del numeral siga en orden numérico ascendente. En lo que respecta al numeral 1.3, se modifica por encontrarse erróneamente enumerado siendo correcto el numerario 16.3.</p>	

[Handwritten signature and initials]



<p>III.- Por la renta de una unidad motocicleta:</p> <p>1.- ...</p> <p>IV.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa:</p> <p>1.- a 2.- ...</p> <p>...</p>	<p>II.- Por la renta de una unidad motocicleta:</p> <p>1.- ...</p> <p>III.- Derechos por búsqueda o localización judicial o administrativa:</p> <p>1.- a 2.- ...</p> <p>...</p>
---	---

Justificación: Se elimina la fracción II en conjunto con el numeral 1, con fundamento en lo establecido en el artículo 34 Bis de la Ley Federal de Armas y Explosivos. (artículo adicionado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2025)

"Artículo 34 Bis.- El armamento y municiones correspondientes a una licencia oficial colectiva solo pueden emplearse en funciones de carácter oficial y de seguridad pública. queda prohibido su uso en actividades de carácter privado tales como seguridad a particulares, seguridad a los bienes y seguridad en el traslado de bienes y valores"

Lo que restringe el uso de armas amparadas en la licencia oficial colectiva 186 para uso de carácter privado, por tanto, es sustancial se elimine tal concepto y evitar recaer en una omisión legal y/o administrativa.

Así mismo, por técnica legislativa se recorren las fracciones III y IV subsecuentes, dando continuidad a la numeración de manera ascendente.

<p>ARTICULO 84.- ...</p> <p>1.- ...</p>	<p>ARTICULO 84.- ...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- Registro y revalidación a estancias infantiles:</p> <p style="text-align: center;">T A R I F A: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">REGISTRO</th> <th style="text-align: left;">REVALIDACIÓN</th> <th style="text-align: right;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a).- De 1 hasta 10 niños.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">20.00</td> </tr> <tr> <td>UMA</td> <td>10.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b).- De 11 hasta 25 niños.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">30.00</td> </tr> <tr> <td>UMA</td> <td>15.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>c).- De 26 hasta 50 niños.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">40.00</td> </tr> <tr> <td>UMA</td> <td>20.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>d).- Más de 50 niños.....</td> <td></td> <td style="text-align: right;">50.00</td> </tr> <tr> <td>UMA</td> <td>25.00 UMA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los primeros tres meses, se hará un descuento del 10%.</p>	REGISTRO	REVALIDACIÓN		a).- De 1 hasta 10 niños.....		20.00	UMA	10.00 UMA		b).- De 11 hasta 25 niños.....		30.00	UMA	15.00 UMA		c).- De 26 hasta 50 niños.....		40.00	UMA	20.00 UMA		d).- Más de 50 niños.....		50.00	UMA	25.00 UMA	
REGISTRO	REVALIDACIÓN																											
a).- De 1 hasta 10 niños.....		20.00																										
UMA	10.00 UMA																											
b).- De 11 hasta 25 niños.....		30.00																										
UMA	15.00 UMA																											
c).- De 26 hasta 50 niños.....		40.00																										
UMA	20.00 UMA																											
d).- Más de 50 niños.....		50.00																										
UMA	25.00 UMA																											

En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.

Justificación: Se adiciona el numeral 2 al artículo 84 de la Iniciativa de Ley, en virtud que, durante el proceso de restructuración de Ley se omitió la inclusión de dichos servicios en la misma.



<p>CAPÍTULO II OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN ARTÍCULO 61.-</p>	<p>CAPITULO II OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA ARTÍCULO 61.-</p>
<p>Justificación: Se modifica la denominación del CAPITULO II, a efecto de señalar correctamente la denominación jurídica y legal del AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA</p>	
<p>Sección I... ARTÍCULO 65.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE DERECHOS SOBRE DERECHOS ...</p>	<p>Sección I... ARTÍCULO 65.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE DERECHOS ...</p>
<p>Justificación: Se modifica su denominación, suprimiendo palabras "SOBRE DERECHOS" por encontrarse duplicadas.</p>	
<p>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS... SECCIÓN I GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS... ARTÍCULO 80.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE DERECHOS SOBRE APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 81.- La tasa de recargos sobre Derechos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años. ...</p>	<p>CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS... SECCIÓN I GASTOS DE EJECUCIÓN SOBRE APROVECHAMIENTOS... ARTÍCULO 80.- ... SECCIÓN II RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS ARTÍCULO 81.- La tasa de recargos sobre Aprovechamientos municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años. ...</p>
<p>Justificación: En relación a la denominación de la Sección II del ARTÍCULO 80, se suprime el texto "SOBRE DERECHOS", ya que esta corresponde a los "RECARGOS SOBRE APROVECHAMIENTOS". En lo que respecta al ARTÍCULO 81, se modifica texto de su denominación, cambiando la palabra DERECHOS, ya que este capitulo y sección corresponde a los "Aprovechamientos".</p>	
<p>Capítulo I... ARTÍCULO 83.- ... Sección I</p>	<p>Capítulo I... ARTÍCULO 83.- ... Sección I</p>
<p>EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN. ...</p>	<p>SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA. ...</p>
<p>Justificación: En referencia a la SECCIÓN I del ARTÍCULO 83, se modifica texto para quedar "SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA", de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Creación, publicado el 30 de mayo de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>	

[Firma manuscrita]



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

<p>ARTÍCULO 85.- ...</p> <p>Fracciones I a III.-</p> <p>IV.- Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos, en calidad bond de acuerdo al tamaño.</p> <p>a) 1. 27.9 cm x 43.2 cm..... 2.00 UMA</p> <p>b) 2. 60 cm x 90 cm..... 6.00 UMA</p> <p>Fracciones V a XXV.-</p>	<p>ARTÍCULO 85.- ...</p> <p>Fracciones I a III.-</p> <p>IV.- Por tipo de información, impresión de mapas, polígonos, líneas, imágenes y textos, en calidad bond de acuerdo al tamaño.</p> <p>a) 27.9 cm x 43.2 cm..... 2.00 UMA</p> <p>b) 60 cm x 90 cm..... 6.00 UMA</p> <p>Fracciones V a XXV.-</p>
<p>Justificación: Los numerales 1 y 2 se ELIMINAN, por no corresponder, debido a que la referencia correcta corresponde a los incisos a) y b).</p>	
<p>TRANSITORIOS...</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco. ...</p>	<p>TRANSITORIOS...</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis. ...</p>
<p>Justificación: En relación al ARTÍCULO PRIMERO, se modifica texto para mencionar de manera correcta la fecha en que entrara en vigor esta Ley.</p>	
	<p>ARTÍCULO VIGESIMO. - El Ayuntamiento de San Quintín, destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Ecología, para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.</p>

Handwritten signature and initials

Justificación: Se adiciona el "ARTÍCULO VIGÉSIMO", en atención a exhorto emitido por la XXV Legislatura del Estado de Baja California para que en el ámbito de la autonomía y cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California, se destinen en la Ley de Ingresos y Egresos partidas presupuestales para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.



ESQUEMA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.

DICE	DEBE DECIR
<p>LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:</p>	<p>LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:</p>
<p>Justificación: En el proemio del texto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación de San Quintín, Baja California (texto) se menciona "LA H. XXIV LEGISLATURA", siendo correcto que la misma pertenece a "LA H. XXV LEGISLATURA"</p>	
<p>ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba el esquema de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación del de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Se aplicará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p align="center">ESQUEMA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, como fundamento del Impuesto Predial para la demarcación del de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia. Se aplicará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p align="center">TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, COMO FUNDAMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA DEMARCACIÓN DE SAN QUINTÍN, B.C.</p>
<p>Justificación: Se modifica texto, quedando como "Tabla", guardando armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.</p>	



ZONA 1 a ZONA 4...				ZONA 1 a ZONA 4...			
ZONA 5...				ZONA 5			
OQ0	OQ	PASEOS DE SAN QUINTIN	136.99	OQ0	OQ	PASEOS DE SAN QUINTIN	136.99
OA0	OA	AMP. LOMAS DE SAN RAMÓN	136.99	OA0	OA	AMP. LOMAS DE SAN RAMÓN	136.99
...				...			
Justificación: Se modifica texto, para mencionar de manera correcta la zona dentro del esquema de valores catastrales.							
ZONA RURAL 1...				ZONA RURAL 1...			
VGH	VG-H	VICENTE GUERRERO	58.54	VGH	VG-H	VICENTE GUERRERO	58.54
ZONA RURAL 2				ZONA RURAL 2			
...				...			
Justificación: Se modifica texto, para mencionar de manera correcta el rubro de la zona dentro de del esquema de valores catastrales.							

Nota. Dentro del cuerpo de los diversos artículos que son parte de la presente adenda, me permito informar que, con respecto a la simbolización del texto de “...” (tres puntos), se hace mención que el texto que se encuentra antes o posterior al que es parte de la adenda, aquel se mantiene intocado en los términos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos o Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, presentada ante el Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias a efecto de remitir la presente adenda, junto con el acuerdo de Cabildo respectivo, al Honorable Congreso del Estado de Baja California para su análisis y, en su caso, aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las adecuaciones administrativas necesarias una vez que la adenda sea aprobada por el Congreso del Estado.

CUARTO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del I Ayuntamiento Constitucional de San Quintín, Baja California, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
 Presidenta Municipal
 del I Ayuntamiento de San Quintín.



Lic. Claudia Ivette Escamilla
 Secretaria General con Facultades de Fedataria
 del I Ayuntamiento de San Quintín.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 113

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026.

VOTOS A FAVOR: 11 VOTOS EN CONTRA 8 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 113 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

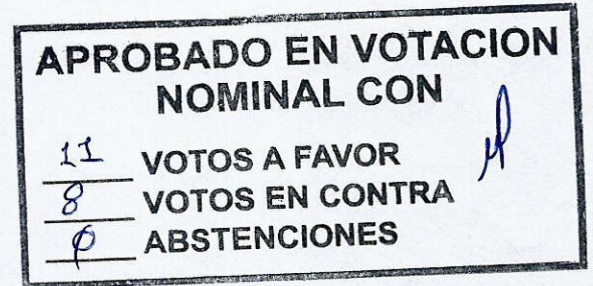
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 113

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, presentada por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio número JP/1426/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Primer Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2025, recibido en el congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2025. Asimismo, fue turnada la Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2026 del Municipio de San Quintín, Baja California y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, Acta Certificada S/N de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California celebrada el 29 de noviembre de 2025, la cual fue remitida por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio JP/1450/2025 recibida en el Congreso del Estado el 01 de diciembre de 2025; cuyo análisis y estudio de dichos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la referida Tabla de Valores Catastrales relativa a la Iniciativa de Ley de Ingresos en cita, la Comisión que suscribe, en cumplimiento de los Artículos 65, Fracción III, Inciso 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Artículo 115, Fracción IV, Inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 113

... 2

contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, Fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, teniendo los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de la Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que el Artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, precisa que es objeto del Impuesto Predial, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes existentes en ellos. De ahí, que dicho precepto señala en su Fracción IV, Número 1, Inciso a), que la base del Impuesto Predial será el valor catastral que resulte de la aplicación de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, autorizada para cada Municipio.

CUARTO.- Que de conformidad con el Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, en el Quinto Punto del Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2025 por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario del Municipio de San Quintín, B.C, se sometió a análisis la propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, habiéndose aprobado en su totalidad.

QUINTO. - Que consta en Acta sin número de Sesión Extraordinaria del Cabildo, celebrada el día 14 de noviembre de 2025, la aprobación por mayoría de votos de la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 Fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2026, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 113

... 3

Fiscal de 2026, en relación con la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2025, Comparativo de Ley de Ingresos 2025 vs Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2025 vs Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2026, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 11 de diciembre de 2025, fueron turnadas y recibidas por las y los Diputados integrantes de esta Comisión las opiniones emitidas al respecto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 3 de diciembre del 2025, comparecieron de manera presencial la Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California y otros servidores públicos del Municipio de San Quintín, Baja California, ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a efecto de argumentar y realizar los comentarios respecto de las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, así como la Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por las y los Diputados presentes en dicha sesión.

OCTAVO. - Que esta Comisión advierte el ajuste que se presenta en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2026 en la cual se adicionan 11 Zonas Homogéneas, además 3 predios de claves Rurales, correspondiendo a los siguientes:

Sector	Colonia o Fraccionamiento	Nombre	Valor Metro Cuadrado
		ZONA 3	
LA0	LA	Los Ángeles	181.49
		ZONA 4	
SA0	SA	San Francisco	162.75
AG0	AG	Angelina Galván	162.75
		ZONA 5	
MB0	MB	Monte Bello	136.99
MS0	MS	Las Misiones Camalú	136.99

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 113

... 4

		ZONA 6	
BR0	BR	El Barranco	120.60
MR0	MR	Mere	120.60
NY0	NY	Nueva York	120.60
BV0	BV	Buena Vista	120.60
		ZONA RURAL 1	
LUA	LU	Poblado Luis Echeverría Álvarez	58.54
		ZONA RURAL 2	
B6A	B6	Poblado El Bramadero	40.98
		CLAVE DE PREDIOS RURALES	
	GV	Gabino Vázquez	
	LR	Ejido Ignacio López Rayón	
	ST	San Telmo	

NOVENO. - Que del análisis de la Iniciativa de Tabla de Valores aplicable para el ejercicio 2026, se plantea un ajuste moderado equivalente al índice nacional de inflación del 4.21%, lo que permitirá conservar un sistema catastral justo, vigente y transparente, sin representar una carga adicional para la ciudadanía.

DÉCIMO.- Que en razón a que la Tabla de Valores en comento, el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio número JP/1450/2025 recibido el día 1 de diciembre de 2025, presentó en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California, Adenda a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, con la intención de subsanar cuestiones de forma contenidas en la Tabla de Valores respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 113

... 5

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el análisis y evaluación relativa a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, llevada a cabo en el seno de la Comisión que suscribe, se realizó en un marco de procuración de justicia fiscal.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto a la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1458/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los Artículos 116, 118, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California vigente, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - **Se aprueba** la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, presentada por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se anexa al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 113

... 6

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

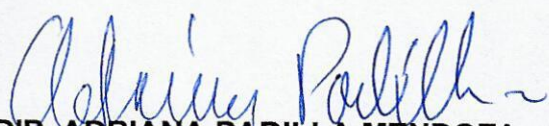
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

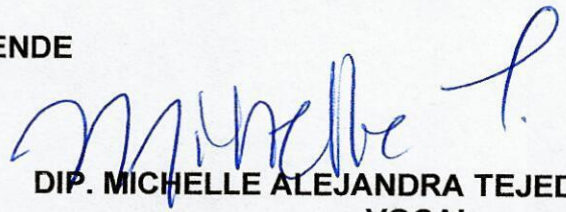
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL



DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 113 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

0



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 112

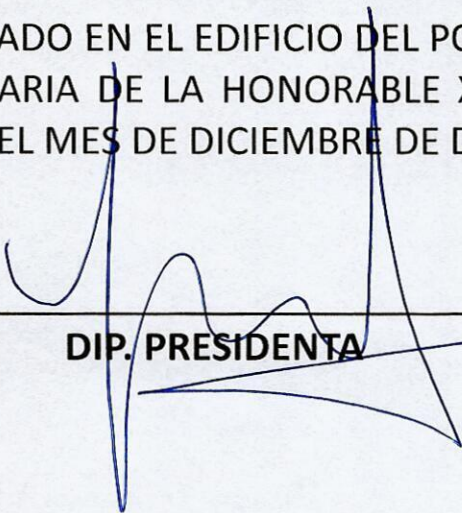
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

VOTOS A FAVOR: 11 VOTOS EN CONTRA 8 ABSTENCIONES: 0

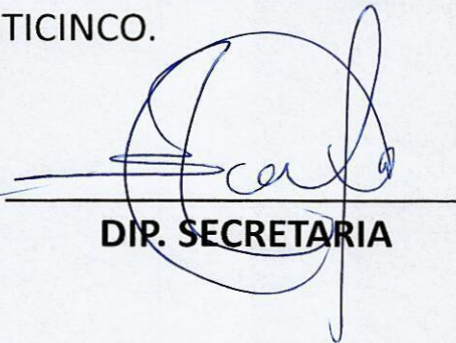
EN LO PARTICULAR: RESERVA DE LA DIP. JULIA ANORELA GONZALEZ QUIROZ,
VOTOS A FAVOR 11, VOTOS EN CONTRA 8, ABSTENCIONES 0.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 112 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>11</u>	VOTOS A FAVOR
<u>8</u>	VOTOS EN CONTRA <i>M</i>
<u>0</u>	ABSTENCIONES <i>A</i>

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 112

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, presentada por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio número JP/1426/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Primer Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2025, recibido en el congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2025.

Asimismo, fue turnada la Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2026 del Municipio de San Quintín, Baja California y de la Iniciativa de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, Acta Certificada S/N de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California celebrada el 29 de noviembre de 2025, la cual fue remitida por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio JP/1450/2025 recibida en el Congreso del Estado el 01 de diciembre de 2025, y la **Segunda Adenda** a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2026 del Municipio de San Quintín, Baja California y Acta Certificada S/N de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California celebrada el 10 de diciembre de 2025, la cual fue remitida por la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficio números JP/1543/2025 recibida por el Congreso del Estado 10 de diciembre de 2025; cuyo análisis y estudio de dichos documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 2

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el 14 de noviembre de 2025, se aprobó por votación nominal y Mayoría Calificada de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2026.

7



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 3

SEXTO. - Que con fecha 15 de noviembre de 2025, mediante oficio no. JP/1426/2025, la presidenta Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de San Quintín, Baja California, todos para el Ejercicio Fiscal 2026.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, propone que el pronóstico de Ingresos ascienda a \$ 445,683,293.10 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones, Seiscientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 10/100 Moneda Nacional), lo que representa un incremento de \$ 27,522.986.85 (Veintisiete Millones, Quinientos Veintidós Mil, Novecientos Ochenta y Seis Pesos 85/100 Moneda Nacional), con relación al ejercicio fiscal 2025.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2026, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2026, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2026, Comparativo de Ley de Ingresos 2025 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2025 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2026, Pronóstico de Ingresos del Municipio de San Quintín para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 11 de diciembre de 2025, fueron turnadas y recibidas por las y los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos anexos.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 3 de diciembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por las y los Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO.- Que el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, mediante oficios números JP/1450/2025 y JP/1543/2025 recibidos los días 01 y 10, ambos del mes de diciembre de

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 4

2025, se presentó en Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California, dos Adendas a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la intención de argumentar y reforzar diversos supuestos contenidos en sus Iniciativas de Ley y Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. - Que, del análisis a la Iniciativa de Ley en comento, se reagrupa el **ÍNDICE GENERAL** de la Iniciativa de Ley de Ingresos actualizando las denominaciones de las dependencias municipales, derivado de la entrada en vigor del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Quintín, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de marzo de 2025. Así mismo, reestructura la definición y ordenamiento sistemático de sus Títulos, Capítulos y Secciones, atendiendo a los principios de jerarquía normativa, congruencia interna y homogeneidad temática.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que esta Comisión considera factible la reforma del **ARTÍCULO 7 NUMERAL 1).** - Predios Urbanos y Sub Urbanos y **NUMERAL 2).** - Predios Rústicos, que tiene como propósito el unificar los conceptos y reclasificar las tasas de manera ordenada y coherente, atendiendo a criterios técnicos y de claridad normativa, ya que no implica incrementos a la carga contributiva, debiendo quedar en los términos del documento que se anexa.

DÉCIMO TERCERO. - Que esta Comisión determina procedente la adición del al **ARTÍCULO 7, NUMERAL 3,** denominado TABLA DE COBRO PREDIAL PARA PREDIOS RURALES (AGROPECUARIOS CON USO COMERCIAL), al incorporar un esquema de letras identificadoras en el tercer espacio de la clave catastral, que comienza en la "V" hasta "Z", con una tarifa de 16.38 UMA vigente a 93.99 UMA vigente, manteniendo claridad y uniformidad en la determinación de las cuotas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- Que el **ARTÍCULO 7, NUMERAL 5).**- **ÁREAS VERDES Y DECRETADAS COMO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA,** propone adicionar el texto "o se encuentren improductivas", lo cual es derivado de la existencia de muchos predios amplios de conservación ecológica sobre todo al sur del municipio, los cuales, por las características topográficas de la zona o porque el uso del suelo no es compatible con el uso comercial o turístico; motivo por el que no pueden ser aprovechados por los propietarios al ser improductivas, en otras palabras, se pueden entender como áreas de conservación pasiva.

DÉCIMO QUINTO. - Que el **ARTÍCULO 7, NUMERAL 7).** - **PREDIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÓN,** propone aumentar de 3.99 UMA vigente a 4.00 UMA vigente, lo anterior con la finalidad de no impactar económicamente a la ciudadanía

D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 5

sanquintinense en la carga contributiva, sin embargo, al establecerla en 4.00 UMA el incremento real sería de \$1.13 pesos en relación a lo establecido en el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMO SEXTO.- Que el **ARTÍCULO 20**, plantea un cambio de metodología para determinar la cuota aplicable en el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, proponiendo para el ejercicio fiscal 2026 una cuota de 0.26 UMA de manera mensual; señalando que el ejercicio fiscal 2025, dicha cuota se causa mensualmente conforme a una cuota fija de \$ 51.12 pesos, lo anterior se propone a efecto de evitar incrementos abruptos derivados de la actualización anual del costo operativo o de la inflación.

Aunado a lo anterior, se debe tener en consideración que el Artículo **DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO** prevé para los beneficiarios de este Derecho (DAP) que en el ejercicio fiscal 2026, en el supuesto de que el importe determinado según la cuota varíe en un 10% o más al respecto del monto pagado en el año 2025, la tarifa a cubrir no excederá de siete pesos adicionales mensuales más en comparación con lo pagado en el ejercicio fiscal 2025, garantizando así una actualización gradual y equitativa del cobro. Esta adecuación fortalece la certeza jurídica y la equidad tributaria, asegurando que el financiamiento del servicio de alumbrado público mantenga una relación justa con el costo real del servicio, al tiempo que protege la economía de los habitantes del Municipio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la reforma, como el aumento de los costos en 3.85% que contempla la Ley en los Derechos por los Servicios que Presta el Registro Civil, establecidos en el **ARTÍCULO 24**, que obedecen a una actualización para cubrir el incremento anual de los costos operativos vinculados a la prestación del servicio (materiales, suministros, personal, traslados y operación de campo); lo cual se estima conveniente, permitiendo con la actualización de tarifas mantener e incrementar la realización de campañas móviles y jornadas extraordinarias en comunidades y delegaciones apartadas, de dicha entidad sobre todo considerándose el Apartado de Nacimientos exentos de cobro.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Comisión dictaminadora considera viable que se exente del pago de los derechos por permisos de inhumaciones a peatones particulares, permisos de inhumaciones de cenizas a peatones particulares, expedición de inhumación, expedición de orden de exhumación, re inhumación y re inhumación de cenizas, a los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, encontrándose establecidos en el penúltimo párrafo del Apartado C.- Defunciones del **ARTÍCULO 24**.

DÉCIMO NOVENO. - Que la adición del inciso l) al Apartado I denominado "Otros" del **ARTÍCULO 24**, correspondiente a servicios de "Rectificación de acta de nacimiento por

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 6

cambio de identidad sexo genérica", el cual se encuentra exento, y al ser un trámite que actualmente no se encuentra, resulta importante e incluso el tenerlo contemplado.

VIGÉSIMO.- Que se propone reducir la tarifa aplicable a los Derechos anuales por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, en mercados comunes ubicados en la Zona Urbana, previstos en el **ARTÍCULO 31** Apartado A, Punto 6), de 16.20 UMA vigente a 10.80 UMA vigente, unificándola con la aplicable a los mercados ubicados en la zona suburbana; fortaleciendo con ello la economía local y en atención a las peticiones de los comerciantes establecidos en los mercados comunes de la zona urbana. Así mismo se determina incluir en el Punto 15), del **ARTÍCULO 31** Apartado A, la exención del pago de derechos causados por permiso anual a las mujeres de cocina tradicional indígena, con la finalidad de reconocer las diversas actividades económicas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en los Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, se estima procedente adicionar el Punto 7 Apartado F.-, Fracción I del **ARTÍCULO 35**, "*Multa por movimientos de tierra sin autorización: Por realizar movimientos de tierra sin contar con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente, se aplicará una multa equivalente al 100% del costo actualizado del trámite normal de la licencia, conforme a los numerales del 1 al 4 del Apartado F, Fracción I.*"; precisando que el marco tarifario contempla los costos de trámites para la autorización, regulación y prórroga de movimientos de tierra dentro y fuera del centro de población, sin que establezca sanciones para los casos en que se realizan movimientos de tierra sin contar previamente con la licencia o permiso correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en el **ARTÍCULO 35** Fracción XV Apartado B disminuye la tarifa relativa a "*Las renovaciones deberán hacerse aplicando la tarifa conforme a la tabla...*" específicamente el inciso c) que señala "*En cualquier zona tratándose de giros determinados en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas durante el primer año*", de 13.50 UMA vigente a 1.00 UMA vigente, con la finalidad de que el costo de revalidación tenga coherencia con la tarifa para los giros en el Sistema antes citado, representando una reducción del 92.59% con relación al ejercicio 2025.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los incrementos a las tarifas contenidas en la fracción III denominado "*Pago de derechos por inspección y opinión técnica*" del **ARTÍCULO 42** que corresponde a "*los derechos por los servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos e Infraestructura*", en su Punto 2, por concepto de rupturas de banquetas y pavimentos aumenta de 13.00 UMA vigente a 50.00 UMA vigente, equivalente al 284.62%, el Punto 2.2), servicio por inspección para devolución de garantía de 5.20 UMA vigente a 10.00 UMA vigente, con un incremento del 92.31%, por último en el Punto 3).- de valoración de daños en vía pública de 13.00 UMA vigente a 50.00 UMA vigente, con un alza del 284.62%; lo anterior surge de la necesidad de proteger el patrimonio público, ya que los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 7

daños a la vialidad y al alumbrado público suelen originarse por percances fuera del horario laboral, encareciendo los gastos operativos.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que el **ARTÍCULO 54** suprime el Apartado I denominado "*Servicios de vigilancia en puntos fijos*", así como los numerales 1 al 6, como resultado de la adición del Artículo 34 Bis que señala "*El armamento y municiones correspondientes a una licencia oficial colectiva solo pueden emplearse en funciones de carácter oficial y de seguridad pública. Queda prohibido su uso en actividades de carácter privado tales como seguridad a particulares, seguridad a los bienes y seguridad en el traslado de bienes o valores*" lo anterior en base a la Ley de Armas y Explosivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 2025.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viable la adición al **ARTÍCULO 57** Fracción III Punto 22) Instalaciones industriales, f) que prevé el concepto "*reservorios de agua como infraestructura*", clasificándolos por su ubicación en "*f.1).-zona rural o f.2).-urbana,*" con tarifas del 18.75 UMA vigente y 10.75 UMA vigente, toda vez que el municipio cuenta con campos agrícolas los cuales poseen reservorios para el almacenamiento de agua, resultando indispensable que se cuenten con las medidas preventivas y de seguridad, garantizando la integridad de los ciudadanos, así como encontrarse en el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Municipio de San Quintín.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el **ARTÍCULO 60**, contempla los servicios que presta la Secretaría de las Mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de derechos y el acceso a una vida libre de violencia, proponiendo el exentar los incisos "a).- Asesoría jurídica", "b).- Terapia psicológica individual", y "d).- Talleres y capacitaciones", ya que estos constituyen intervenciones directas, prioritarias y de carácter urgente, indispensables para asegurar el acceso a justicia, acompañamiento emocional y fortalecimiento de capacidades.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que la incorporación de los **ARTÍCULO 84, 85 y 86**, referentes a la Creación de los Organismos Paramunicipales denominados: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias (SMDIF), Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal (INPLADEM-SQ) y Promotora del Desarrollo Urbano, mediante Acuerdos de Creación, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo de 2025, en los que se establecen las tarifas de los servicios que prestan las citadas paramunicipales.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que el **ARTÍCULO 96**, se propone la inclusión de las personas pensionadas o jubiladas, con discapacidad, personas adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, personas con cáncer, personas cuidadoras, madres y padres buscadores de personas desaparecidas como un grupo vulnerable podrá recibir subsidio para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, las reglas generales de operación expedidas por la Presidencia y el Presupuesto de Egresos que se apruebe.

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 8

VIGÉSIMO NOVENO.- Que la modificación del **ARTÍCULOS TRANSITORIO DÉCIMO OCTAVO**, prevé eliminar la exención de pago y establecer sólo el otorgamiento de hasta un 30% de descuento, previa solicitud ante Presidencia sobre los derechos por la expedición y/o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas, por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, siempre que sea solicitado en los meses de enero, febrero o marzo, por la persona que desee ser titular del permiso que se emita, esta medida busca mantener un esquema de apoyo a la economía popular, al tiempo que fortalece la disciplina financiera municipal, evitando la gratuidad total del pago y promoviendo la responsabilidad fiscal compartida entre los contribuyentes beneficiados; de esta manera, se incentiva el cumplimiento oportuno y se fomenta la formalidad del comercio en vía pública bajo un esquema regulado y equitativo.

TRIGÉSIMO.- Que la adición un **ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO**, establece hasta un 30% de descuento, previa solicitud ante Presidencia sobre los derechos de recepción y análisis de documentos y expedición de permisos referentes a la realización de espectáculos públicos y eventos de Diversión, siempre y cuando los eventos sean de carácter cultural, educativo, empoderamiento de grupos prioritarios y apoyando la promoción, difusión y mención del ayuntamiento en turno, esta disposición tiene como finalidad impulsar actividades de beneficio social y cultural, garantizando que el Municipio participe activamente en la difusión de eventos que fortalecen la identidad, inclusión y cohesión comunitaria, sin comprometer los ingresos derivados de los derechos correspondientes.

TRIGÉSIMO PRIMERO. - Que la adición del **ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO**, establece que: *"El Ayuntamiento de San Quintín, destinará un 15% (quince por ciento) sobre el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección de Ecología, para la creación/consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal."* En atención a la proposición con punto de acuerdo económico con dispensa de trámite, aprobado en fecha 10 de julio de 2025, por el que esta XXV Legislatura del Estado de Baja California exhorta a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, para que en el ámbito de la autonomía y cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos para el Estado de Baja California, se destinen en la Ley de Ingresos y Egresos partidas presupuestales para la creación o consolidación de Centros de Atención Animal, expansión, mejora y consolidación de campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable; equipamiento y operación de brigadas municipales de protección animal.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su

0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 112

... 9

opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1457/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada por el I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Presidenta Municipal del I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DICTAMEN NÚMERO 112

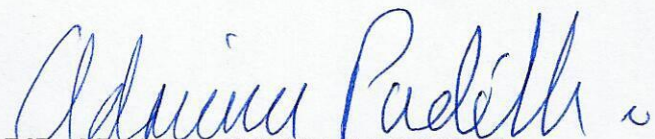
... 10

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
SERETARIA EN FUNCIONES

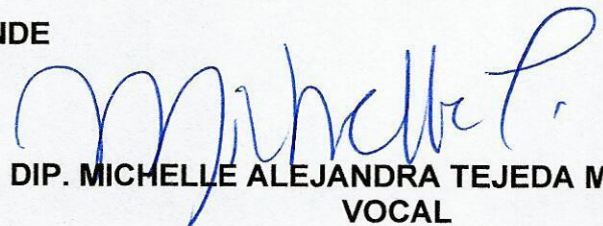
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL


DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA
 XXV LEGISLATURA

"2025. Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

RECIBIDO
 26 DIC 2025
 DIRECCIÓN DE PROCESOS
 PARLAMENTARIOS

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Mexicali, Baja California, a 26 de diciembre de 2025.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
 LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
 PRESENTE

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>11</u>	VOTOS A FAVOR
<u>8</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Compañeras y compañeros legisladores:

Julia Andrea González Quiroz, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, RESERVA en lo particular al DICTAMEN NÚMERO 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente, su anexo, con el fin de modificar los incisos a), b), c) y d) así como agregar un tercer párrafo al punto 2.- del Artículo 84 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por la Licenciada Miriam Elizabeth Cano Núñez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, en el cual se señala lo siguiente:

"Acuerdo: Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 23 de diciembre de dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Cuarto, Asunto dos del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

Primero. Se aprueba y se acuerda por el Ayuntamiento de San Quintín, Tercera Adenda a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Ayuntamiento de San Quintín, para quedar como sigue:

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
<u>DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ</u>	
APROBADA CON	
<u>11</u>	VOTOS A FAVOR
<u>8</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES



DICE:	DEBE DECIR:																																								
<p>ART. 84.-...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- Registro y revalidación de estancias infantiles:</p> <p>TARIFA:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;"></th> <th style="width: 40%; text-align: center;">REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">REVALIDACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a).- De 1 hasta 10 niños.....</td> <td style="text-align: right;">20.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>10.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b).- De 11 hasta 25 niños.....</td> <td style="text-align: right;">30.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>15.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>c).- De 26 hasta 50 niños....</td> <td style="text-align: right;">40.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>20.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>d).- Más de 50 niños.....</td> <td style="text-align: right;">50.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>25.00 UMA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los tres primeros meses, se hará un descuento del 10%</p> <p>En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.</p>		REGISTRO	REVALIDACIÓN		a).- De 1 hasta 10 niños.....	20.00 UMA	10.00 UMA		b).- De 11 hasta 25 niños.....	30.00 UMA	15.00 UMA		c).- De 26 hasta 50 niños....	40.00 UMA	20.00 UMA		d).- Más de 50 niños.....	50.00 UMA	25.00 UMA		<p>ART. 84.-...</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- Registro y revalidación de estancias infantiles:</p> <p>TARIFA:</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;"></th> <th style="width: 40%; text-align: center;">REGISTRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">REVALIDACIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a).- De 1 hasta 10 niños.....</td> <td style="text-align: right;">5.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>2.50 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b).- De 11 hasta 25 niños.....</td> <td style="text-align: right;">10.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>5.00 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>c).- De 26 hasta 50 niños....</td> <td style="text-align: right;">15.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>7.50 UMA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>d).- Más de 50 niños.....</td> <td style="text-align: right;">20.00 UMA</td> </tr> <tr> <td>10.00 UMA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los registros y revalidación a estancias infantiles, por pago oportuno en los tres primeros meses, se hará un descuento del 10%</p> <p>En caso de exceder los 180 días sin haber revalidado, se aplicará una sanción del 50% adicional de la cuota de revalidación correspondiente.</p> <p><i>Las estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos establecidos en este numeral.</i></p>		REGISTRO	REVALIDACIÓN		a).- De 1 hasta 10 niños.....	5.00 UMA	2.50 UMA		b).- De 11 hasta 25 niños.....	10.00 UMA	5.00 UMA		c).- De 26 hasta 50 niños....	15.00 UMA	7.50 UMA		d).- Más de 50 niños.....	20.00 UMA	10.00 UMA	
	REGISTRO																																								
REVALIDACIÓN																																									
a).- De 1 hasta 10 niños.....	20.00 UMA																																								
10.00 UMA																																									
b).- De 11 hasta 25 niños.....	30.00 UMA																																								
15.00 UMA																																									
c).- De 26 hasta 50 niños....	40.00 UMA																																								
20.00 UMA																																									
d).- Más de 50 niños.....	50.00 UMA																																								
25.00 UMA																																									
	REGISTRO																																								
REVALIDACIÓN																																									
a).- De 1 hasta 10 niños.....	5.00 UMA																																								
2.50 UMA																																									
b).- De 11 hasta 25 niños.....	10.00 UMA																																								
5.00 UMA																																									
c).- De 26 hasta 50 niños....	15.00 UMA																																								
7.50 UMA																																									
d).- Más de 50 niños.....	20.00 UMA																																								
10.00 UMA																																									

Sobre lo anterior, se estima importante comentar que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, en el Artículo 84 regula el cobro sobre el Registro y revalidación de Estancias Infantiles y que la labor que se realiza en las estancias al cuidado de niñas y niños es muy valiosa, y el apoyar a aquellas instancias en donde se presta el servicio a las madres autónomas que trabajan como jornaleras, así como por padres que desarrollan esta labor, asegurando que al no elevar excesivamente costos de operación, estos no impacten en el cobro por la prestación del servicio.

Entonces, el Ayuntamiento de San Quintín presenta Adenda para modificar el Artículo 84 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, con la modificar a la baja los costos de Registro y revalidación de licencias para Estancias Infantiles.

CONSIDERANDOS:



PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; por ende, los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva, la facultad de presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos, así como las modificaciones a la misma y corresponde al Congreso del Estado su aprobación.

SEGUNDO.- Que la Constitución Local en el Artículo 85, párrafo cuarto señala que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; siendo por ende, el Ayuntamiento quien puede presentar ante el Congreso del Estado, opciones para beneficiar a la población en general, es decir, establecer solo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general, como lo sería exceptuar de pagar contribuciones a toda una categoría de personas por medio de leyes o disposiciones de carácter general.

TERCERO.- Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es factible que el H. Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado otorgar beneficios fiscales para las personas prestadoras del servicio de estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos para el registro y revalidación de registro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que se propone la presente reserva en lo particular para que en el dictamen mencionado y su anexo, quede contenido en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:



ÚNICO. Las y los integrantes de la H. XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueban la reserva en lo particular a los incisos a), b), c) y d), así como la adición de un tercer párrafo al punto 2.- del Artículo 84 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026, del anexo del Dictamen número 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

ART. 84.-...

1.- ...

2.- Registro y revalidación de estancias infantiles:

TARIFA:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

REGISTRO REVALIDACIÓN

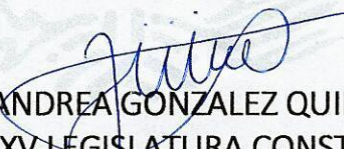
a).- De 1 hasta 10 niños.....	5.00 UMA	2.50 UMA
b).- De 11 hasta 25 niños.....	10.00 UMA	5.00 UMA
c).- De 26 hasta 50 niños....	15.00 UMA	7.50 UMA
d).- Más de 50 niños.....	20.00 UMA	10.00 UMA

(...)

(...)

Las estancias infantiles que acrediten que cuentan con un 50% de atención a hijas o hijos de madres y padres jornaleros, estarán exentas del pago de derechos establecidos en este numeral.

ATENTAMENTE


JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA